



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2020-00034-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020).

Revisadas nuevamente las diligencias y la notificación electrónica al demandado allegada por la parte demandante sería procedente seguir adelante con la ejecución, sin embargo, se advierte un error mecanográfico en la providencia del 21/02/2020 que libro mandamiento de pago en su numeral primero; como quiera que por error involuntario se anotó mal el valor en letras siendo el correcto TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$13.243.209) y no como quedo consignado en dicha providencia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P que señala: "(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)", procederá este Despacho a corregir la providencia del 10/03/2020.

Por otro, la accionante presenta desistimiento de las medidas cautelares solicitadas.

Así las cosas, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia de fecha 21/02/2020 al interior del proceso seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE, como quiera que por error involuntario se anotó mal el valor en letras siendo el correcto TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$13.243.209) y no como quedo consignado en dicho proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada al interior de la actuación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73c8fb869707f1b4e4df2097ac314030ceaddf7a5c54f29aa2dc8592bc36b6e

Documento generado en 14/10/2020 07:38:54 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>